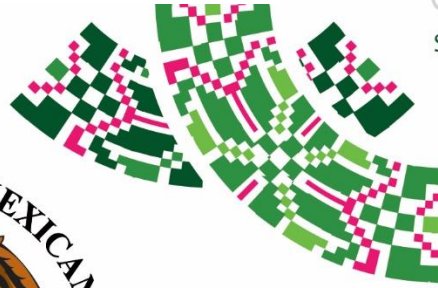




SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Título:

Reglamento para el Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

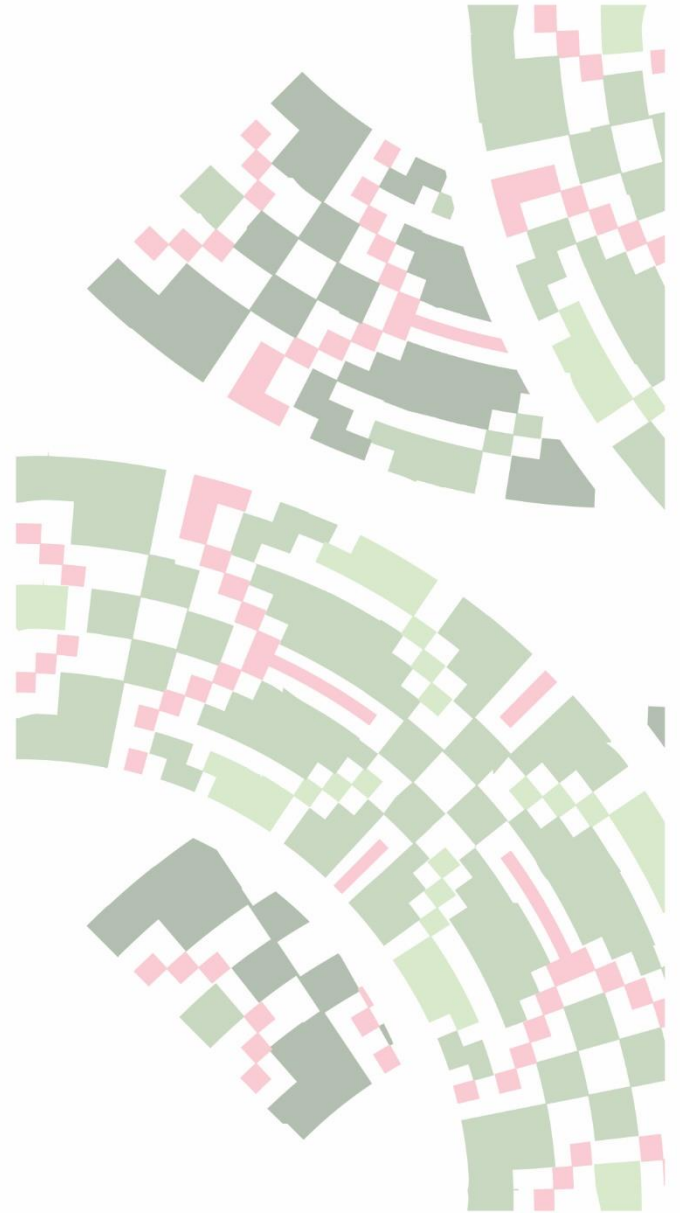
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE AQUISMÓN, S.L.P.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y social, para los Miembros del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de Aquismón, S.L.P.; sus disposiciones son obligatorias para sus integrantes y reglamentos de las actividades y del funcionamiento del citado Organismo de Participación Ciudadana, las cuales son reglamentarias de La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí en su capítulo XII de los Organismos de Participación Ciudadana artículo 101, artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como también en lo dispuesto en el reglamento para la integración de los organismos de participación ciudadana del municipio de Aquismón, San Luis Potosí.

ARTICULO 2.- El presente reglamento entrara en vigor una vez que: I.- Que sea aprobado por la mayoría de los integrantes del consejo de Desarrollo Social Municipal. II.- Que se turne al Honorable Cabildo del Municipio de Aquismón, S.L.P. para su ratificación o modificación en base a la facultad reglamentaria que le otorga, el Artículo 115, Fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, y Artículo 31, apartado "B", fracción I.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este reglamento se considera organismo de participación ciudadana, al Consejo de Desarrollo Social Municipal que se encuentra debidamente registrado y autorizado por asambleas ciudadanas de las zonas conformadas por las comunidades, barrios y colonias del Municipio de Aquismón, S.L.P., cuya labor consistirá en coadyuvar en los fines y funciones de la administración de los recursos federales transferidos al Estado y los Municipios (RAMO 33).

CAPITULO II De los integrantes del CDSM

ARTÍCULO 4.- Los integrantes del CDSM deberán de caracterizarse por mostrar calidad moral, prestigio, honorabilidad y presencia reconocida entre la población, así como capacidad y criterio para tomar razonadamente decisiones que propondrán en forma respetuosa, fundada y motivada a las dependencias gubernamentales involucradas en este proceso.

ARTÍCULO 5.- Dentro de las cualidades que deberá reunir cada integrante del CDSM deberá considerarse que sea democrático, plural, incluyente y participativo.

ARTÍCULO 6.- Son impedimentos para ser integrantes del CDSM:

I.- Ostentar algún cargo público en el gobierno, (solo para los consejeros comunitarios).

II.- Ser Contratista por si o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del H ayuntamiento con recursos del Ramo 33.

III.- Ser Titular de algún puesto de dirigencia u ocupar uno de relevancia en una organización, asociación, o cualquier otra agrupación de índole político o religioso.

ARTÍCULO 7.- Se perderá la condición de miembro del CDSM:

I.- Por Sanción dictaminada por los miembros del CDSM.

II.- Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del CDSM en razón de ausencia en más de tres sesiones no justificadas.

III.- por realizar actos políticos o prácticas de índole religioso o político durante la asamblea a nombre del CDSM.

IV.- Por aceptar cargos públicos en el gobierno durante su gestión en el CDSM.

V.- Por acordar para beneficio personal gratificaciones, compensaciones o cualquier otra retribución.

VI.- Por rebasar con sus decisiones o actuaciones las que expresamente están conferidas a las autoridades superiores.

VII.- Por no acatar los principios de la Asamblea General del CDSM.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del CDSM, gozarán de los siguientes derechos.

- I.- Conocer el presupuesto de ingresos del Ramo 33, así como toda información pertinente para el buen desempeño en su función.
- II.- Elegir y ser elegidos como los Vocales de Control y Vigilancia del CDSM.
- III.- Tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas del CDSM.
- IV.- Participar en todas las reuniones.
- V.- Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses.
- VI.- Cualquier otro deber establecido por el Presidente del CDSM para sus miembros.

ARTÍCULO 9.- Los miembros activos del CDSM, cumplirán las siguientes funciones.

- I.- Difundir con claridad en cada localidad, barrio o colonia popular, correspondiente a su zona, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FFM) y la aplicación de los recursos.
- II.- Promover entre los vecinos la participación social como instrumento de desarrollo de la comunidad.
- III.- Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria donde se asiente y valide que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población.
- IV.- Seleccionar las obras y acciones a realizar con base a las propuestas que presentaron las comunidades.
- V.- Efectuar el control, seguimiento y evaluación de las obras y programas.
- VI.- Promover e impulsar a la contraloría social.
- VII.- Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno donde este constituido o a la Contraloría del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población.
- VIII.- Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor a treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de obra que se presenten indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas.
- IX.- Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades del municipio.
- X.- Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas sociales y convertirlas en propuestas de desarrollo.
- XI.- Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del CDSM podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del CDSM, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de alguno de sus miembros en los siguientes casos:

- I.- Por impedimento físico y mental.
- II.- Por ser sujetos a un proceso judicial a consecuencia de haber cometido actos ilícitos.
- III.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del CDSM, no cumpla de manera regular con su responsabilidad o que, por su conducta desordenada o deshonrosa, se haga imposible la continuación de sus sesiones.
- IV.- Por incurrir en alguno de los impedimentos que señala el artículo 6 o pierda la condición de miembro activo según lo establecido en el artículo 7.

ARTICULO 12.- En caso de resolverse la separación definitiva de un integrante por la totalidad de los miembros de CDSM, automáticamente su suplente asumirá el cargo en los mismos términos. El mismo caso será para cuando sea renuncia voluntaria.



CAPITULO III

De la estructura y funcionamiento del CDSM

ARTICULO 13.- El organismo del CDSM está compuesto por los siguientes elementos:

I.- El presidente del consejo, que será el Presidente Municipal Constitucional.

II.- Dos miembros del Cabildo.

III.- Un secretario Técnico del consejo, que será el coordinador de desarrollo social municipal o quien el presidente designe para estas funciones.

IV.- Dos Vocales de Control y Vigilancia; que serán electos por el pleno del consejo de entre los representantes sociales comunitarios, y no deberán ostentar ningún cargo público.

V.- Los representantes sociales comunitarios de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos electos en asambleas democráticas.

VI.- Un equipo de asesores técnicos conformados preferentemente por: el tesorero y director de obras públicas, Director de Fomento Agropecuario, Proyectos productivos y un representante de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional (solo tendrán voz, pero no voto).

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I.- Presidir las reuniones mensuales del Consejo de Desarrollo Social Municipal y en ocasiones en las cuales no le sea posible asistir nombrara Por Ley, a un representante de entre los miembros del Ayuntamiento cuando por compromiso de su investidura pública no pueda acudir a las Sesiones de Consejo

II.- Representar al Consejo ante otras Autoridades e Instituciones Públicas o Privadas.

III.- Proponer el establecimiento de comisiones de trabajo.

IV.- Vigilar el correcto desarrollo de las labores del Consejo.

V.- Cuidar los acuerdos tomados en la asamblea se cumplan y que los hechos importantes se asienten en la Acta de la Asamblea.

VI.- Cuenta con voz y voto; y en caso de empate con el voto de calidad.

VII.- Por Ley nombrar un representante de entre los miembros del Ayuntamiento cuando por compromiso de su investidura pública no pueda asistir a las Sesiones de Consejo.

VIII.- Las demás que le asigne el Consejo en Pleno.

ARTICULO 15.- Corresponde al Vocal De Control y Vigilancia:

I.- Fungir como supervisor de Fondo Municipal.

II.- Coordinarse con los consejeros Ciudadanos.

III.- Llevar un control y un registro de los proyectos.

IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos y emitir los informes periódicos al respecto.

V.- Desarrollar tareas de carácter preventivo para el manejo de los recursos y la ejecución eficiente y oportuna de obras y acciones.

VI.- Canalizar, en su caso, las denuncias o quejas a la Contraloría Interna Municipal, quienes conocerán de las mismas conforme al ámbito de su competencia.

VII.- Cuidar que los acuerdos tomados en la Asamblea del Consejo se cumplan y los hechos importantes se asienten en la Acta.

VIII.- Vigilar que se lleve a cabo las Asambleas del Consejo.

IX.- Cuenta con voz y voto.



ARTICULO 16.- Corresponde a los consejeros;

- I.- Trabajar en coordinación con los vocales de control y vigilancia.
- II.- Analizar y Priorizar las necesidades de las Comunidades o Colonias, para poder vigilar los proyectos.
- III.- Manejar información sobre las Obras Complementarias.
- IV.- Proponer obras para beneficio de su comunidad, barrio, colonias populares y Ejido.
- V.- Cuenta con voz y voto.

ARTÍCULO 17.-Corresponde a los representantes del Ayuntamiento:

- I.- Hacer las propuestas que consideren conducentes, dando opinión de acuerdo a los intereses de los habitantes y de la Administración Municipal.
- II.- Cuenta con voz y voto.

ARTICULO 18.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo.

- I.-Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- II.-Coordinar actividades con el Consejo.
- III.-Supervisar el envío de las invitaciones de (Convoca) Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
- IV.-Proponer, previo acuerdo, al Presidente, el Orden del Día para la Asamblea General.
- V.-Coordinar la formulación del Programa Anual de Actividades del Consejo, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General.
- VI.-Coordinar la formulación del informe anual de las Actividades del Consejo, aprobado por la Asamblea General.
- VII.-Cuidar que los acuerdos tomados en la Asamblea se cumplan y que los hechos importantes se asienten en las Actas.
- VIII.-Mantener el orden del archivo de los documentos, así como directorios actualizados de todos los miembros que integren el Consejo.
- IX.-Cuenta con voz y voto.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Redactar el Acta de cada Reunión.
- II- Mantener el orden en los archivos, libros y Actas de la Asamblea.
- III.- Cuenta con voz, pero carece de voto.

ARTICULO 20.- Corresponde a los Asesores.

- I.- Fungir como equipo asesor del Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- II.- Apoyar a las actividades de Planeación y a la evaluación que requiera el Consejo, para su adecuado funcionamiento.
- III.- Proporcionar asesoría técnica necesaria.
- IV.- Coordinarse con el Tesorero Municipal para hacer el reporte del avance - financiero trimestral con la firma de validación del Presidente Municipal.
- V.- Proporcionar al jefe de Promoción Social, la información necesaria y estado de las comunidades, colonias y fraccionamientos que hacen llegar los miembros de los Organismos de participación Ciudadana, así como auxiliar en la implementación de procedimientos para la renovación de los miembros del Consejo.



VI.- El Jefe de Promoción Social, debe de dar la validez a los Comités de Obras o de Acciones así como promover la organización y el Fortalecimiento Social en las comunidades, barrios y colonias. VII.- Cuenta con voz, pero no tiene derecho a voto.

ARTICULO 21.- Corresponde al representante de la SEDESORE.

I.- Asistir a las Asambleas para dar fe de lo acordado.

II.- Mantener informado al Consejo de la Normatividad respectiva para facilitar la operación expedita de los fondos.

III.- También tiene función de Asesor.

IV.- Cuenta con voz, pero no tiene voto.

CAPITULO IV

De la asamblea del CDSM

ARTICULO 22.- La asamblea del CDSM es la máxima autoridad dentro de las sesiones y ante el resto de la ciudadanía; está conformada por la representación de todos sus miembros en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reunidos en sesión plenaria.

ARTICULO 23.- Solo podrán participar con voz y voto en la sesión de la asamblea del CDSM los miembros facultados para ello.

ARTICULO 24.- Los asesores técnicos solo tendrán participación con voz, pero no con voto en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 25.- En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 26.- Cualquier otra persona que quiera participar en los debates del CDSM, deberá de contar con la autorización de la mayoría del pleno.

ARTICULO 27.- El voto deberá ser libre y directo.

ARTICULO 28.- La duración del cargo de consejero será de 3 años debiéndose renovar en la primera semana del segundo mes del año en que deba constituirse. (art.67 de la LAATEM)

ARTICULO 29.- El carácter de la asamblea general como organismo de participación ciudadana será deliberativo y propositivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la LAATEM; por lo que analizará y debatirá razonablemente sobre los asuntos que le sean puestos a su consideración; proponiendo al H Ayuntamiento los rubros a los que puedan destinarse los recursos del ramo 33.

ARTICULO 30.- El Quórum para sesionar y tenga validez en las asambleas de consejo, serán de la mitad más uno del total de sus miembros independientemente si la asamblea es ordinaria o extraordinaria, en caso de no reunir el Quórum establecido en el párrafo anterior en la hora fijada para sesionar, transcurrida una hora más, se instalará la asamblea con los asambleístas que estén presentes, pero solo será informativa y no se podrán validar cambios ni se podrán tomar decisiones.

ARTÍCULO 31.- Durante el desarrollo de la asamblea queda estrictamente prohibido cualquiera de los actos que a continuación se señalan:

I.- Que los asistentes a la asamblea agredan en forma verbal a los demás consejeros.

II.- Que se presente cualquier agresión física entre los miembros del consejo.

III.-Asistir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

Quienes transgredan esta disposición, serán expulsados de las asambleas del consejo

ARTÍCULO 32.- Existen dos clases de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias:

I.- Asamblea Ordinaria: se celebrará mensualmente, previa convocatoria por escrito con al menos tres días de anticipación y con agenda específica.

II.- Las asambleas extraordinarias: podrán celebrarse a solicitud de la coordinación de desarrollo social previa convocatoria por escrito, con al menos tres días de anticipación y con agenda específica.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El Consejo de Desarrollo Social Municipal, podrá hacer las modificaciones pertinentes a dicho Reglamento. Por iniciativa propia a consideración del Consejo.

C. CUAHUTEMOC BALDERAS YAÑEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. VALENTE OYARVIDE MONTES

SECRETARIO TÉCNICO DEL CDSM Y COORDINADOR
DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
(Rúbrica)

ING. OMAR HERMENEGILDO MARTINEZ HERNANDEZ

DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ ANTONIO PADRÓN DE LA PARRA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y
ASESOR TÉCNICO
(Rúbrica)

ING. JUAN ROGELIO GONZALEZ VIDALES

ASESOR TECNICO DEL CDSM Y DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS
(Rúbrica)

LIC. MAYRA VIANEY GATICA IZAGUIRRE

ASESOR TECNICO DEL CDSM Y
TESORERA
MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. MARGARITO MARTÍNEZ LEDEZMA

ASESOR TECNICO Y CONTRALOR INTERNO
(Rúbrica)

T.I. MELQUIADES MARTÍNEZ PASCUAL

ASESOR TECNICO DEL CDSM Y DIRECTOR
DE PROYECTOS
(Rúbrica)

M.V.Z. JOSÉ CEDILLO REA

ASESOR TÉCNICO Y DIRECTOR DE FOMENTO
AGROPECUARIO
(Rúbrica)

C. LORENZO MEDINA GUERRERO

REPRESENTANTE DEL H. CABILDO EN EL CONSEJO
DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. MARIA JOSEFINA MARTINEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL H. CABILDO EN EL CONSEJO DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
(Rúbrica)